

Nº 232/SEC/18

Valparaíso, 14 de agosto de 2018.

A Su Excelencia
el Presidente de la
República

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el
Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el decreto ley Nº 2.695, del
Ministerio de Tierras y Colonización, del año 1979, que fija normas para regularizar la
posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella, de
la siguiente forma:

1.- Agrégase, en el artículo 5º, el siguiente inciso segundo:

“Adicionalmente, en las áreas urbanas y rurales, deberá
acompañar un certificado de informaciones previas con fines de regularización, emitido
por la dirección de obras municipales correspondiente, o por quien en subsidio cumpla
esa función, que contenga las condiciones aplicables al predio respectivo. El certificado
deberá tenerse en consideración al momento de aprobar o rechazar la solicitud de
regularización.”.

2.- Intercálase, en el artículo 6º, después del vocablo
“mediante”, lo siguiente: “el correspondiente certificado expedido por el Conservador de
Bienes Raíces respectivo y, además, con una”.

3.- Efectúanse, en el artículo 11, las enmiendas que siguen:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la segunda oración que señala: “En este último caso la resolución respectiva deberá disponer que ella se publique por dos veces en un diario o periódico de los de mayor circulación en la región que determine el Servicio y ordenará, asimismo, fijar carteles durante 15 días en los lugares públicos que él determine.”, por lo siguiente: “En este último caso, la resolución respectiva deberá disponer que ella se publique por dos veces en un diario o periódico de los de mayor circulación en la región o comuna, que determine el Servicio, y ordenará, además, fijar carteles durante el proceso de saneamiento en los lugares públicos que él establezca y en el frontis de la propiedad correspondiente.”.

b) Sustitúyese, en el inciso tercero, la frase “dentro del plazo de 30 días hábiles contados” por “dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado”, y agrégase la siguiente oración final: “No obstante, los terceros tendrán el derecho a oponerse desde el momento en que se acoja la solicitud a tramitación.”.

4.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 15, la expresión “Transcurrido un año completo de posesión inscrita no interrumpida, contado” por “Transcurridos dos años completos de posesión inscrita no interrumpida, contados”.

5.- Modifícase el artículo 16 del modo que se expresa enseguida:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la locución “un año” por “dos años”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “un año” por “dos años”.

6.- Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 17, por los que se indican a continuación:

“Artículo 17.- Los poseedores de inmuebles inscritos con arreglo a esta ley no podrán gravarlos durante el plazo de dos años, contado desde la fecha de la inscripción. Para enajenarlos, el plazo será de cinco años, contado desde la misma fecha.

Los conservadores de bienes raíces deberán inscribir de oficio estas prohibiciones, las que quedarán canceladas, por el solo ministerio de la ley, una vez transcurridos los plazos a que se refiere el inciso anterior. Vencidos estos últimos, dichos funcionarios deberán alzarlas de oficio, sin necesidad de requerimiento de parte interesada.”.

7.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 20, la frase “dentro del plazo de treinta días hábiles” por “desde el momento en que se acoja la solicitud a tramitación y hasta el plazo de sesenta días hábiles”.

8.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 26, la locución “un año” por “dos años”.

- - -

Hago presente a Su Excelencia que esta iniciativa de ley tuvo su origen en moción del Honorable senador señor Manuel José Ossandón Irarrázabal, y de los exsenadores señora Lily Pérez San Martín y señor Eugenio Tuma Zedán.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CARLOS MONTES CISTERNAS
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado